

7

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, POR CONDUCTO DE SU RECTOR GENERAL, DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN, EN ADELANTE "LA UAM", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", ANTE LA PRESENCIA, COMO TESTIGO DE HONOR, DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentran la de formular en el ámbito que le compete al Estado, la política educativa, así como el desarrollo cultural, bienestar social y deporte, como lo disponen los artículos 29 y 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.3. Que el Ing. Simón Iván Villar Martínez, Secretario de Educación, está facultado para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; y, 2 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- I.4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, puerta 329, segundo piso, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. DE "LA UAM":

II.1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

II.2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto social, entre otros:

a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;

b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y

c) Preservar y difundir la cultura.

II.3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efectos su desconcentración funcional y administrativa.

II.4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Salvador Vega y León, quien cuenta con facultad para suscribir el presente convenio.

II.5. Que su domicilio legal es: Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, México, Distrito Federal.

## III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente documento.

III.2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el establecimiento de acciones por la educación en beneficio de la comunidad estudiantil de "LA UAM", Unidad Lerma.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales a partir de los cuales "LA UAM", a través de su Unidad Lerma, participará en los beneficios derivados de las acciones por la educación en nivel superior que tiene implementadas "LA SECRETARÍA".

### SEGUNDA. ACCIONES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan:

- Becarias y becarios de excelencia (Becas en el extranjero).
- Titulación simplificada para educación media superior y superior.
- Lap-tops para alumnos de excelencia académica.
- Becas de permanencia (alumnos de bajos recursos).
- Becas para alumnos del Estado de México inscritos en "LA UAM".
- Programa de becas para madres de familia que estudien en "LA UAM".
- Becas para alumnos con discapacidad.
- Intercambios culturales.
- Programas académicos y educativos.
- Conferencias y exposiciones.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

(1)

1

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los objetivos específicos, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, vigencia y demás condiciones que se consideren necesarias.

#### **CUARTA. RELACIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA SECRETARÍA", ni con "LA UAM".

#### **QUINTA. VIGENCIA**

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y su vigencia será indefinida.

#### **SEXTA. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este convenio podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente. Su terminación anticipada deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto con treinta días hábiles de anticipación; las actividades que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

#### **SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre ellas.


OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" aceptan que en la celebración del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles en su favor por este concepto.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA UAM"



ING. SIMÓN MAN VILLAR  
MARTINEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN  
RECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR



DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
GOBERNADOR

2

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.